

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

25 NOV. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



RESOLUCION JEFATURAL N° 009  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA/ORH

Callao,

25 NOV. 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Estado por la naturaleza de su objeto que es la función pública y el fin que persigue que es el de satisfacer el interés público, debe ser eficiente y eficaz, por lo que debe contar con servidores idóneos, exigiendo que estos desempeñen sus funciones de manera honesta y proba, incluso, relegando su interés particular al interés común;

Que, para tal efecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - en su artículo 4° considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado; para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto;

Que, de conformidad al artículo 239° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - la entidad pública tiene la potestad de sancionar administrativamente al personal que labora y presta servicios para ella, independientemente de su régimen laboral o contractual, en el caso de que incurra en falta administrativa o de cualquier otra falta y/o incumplimiento cometido por autoridad y/o personal; debiéndose observar el procedimiento establecido en la parte final del artículo 235° de la Ley N° 27444;

Que, mediante Carta N° 176-2008-GRC/GA-ORH de fecha 24 de octubre de 2008, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, le señala a doña Martina Santisteban Loyola en su calidad de contratada por locación de servicios de Sede Central, en el mes de febrero de 2008, por ausencia por motivos de vacaciones de la secretaria titular de la Oficina de Recursos Humanos, prestó apoyo temporal para el cumplimiento de dicha función. Es así que en el cumplimiento de dicha función, con fecha 06 de Febrero de 2008 recibió la Declaración Jurada Anual del funcionario Ingeniero Hernán Tejada Salinas, Jefe de la Oficina de Construcción, la cual debía seguir el procedimiento establecido; esto es su publicación en el diario oficial El Peruano, su remisión a la Contraloría General de la República y su inserción en el legajo personal respectivo, aspectos cuyo trámite estaba bajo su responsabilidad, como reemplazante temporal de la secretaria titular.

Que, agrega que el día 24 de octubre de 2008, dicha contratada le alcanzó un



25 NOV. 2008

proyecto de informe a la Gerencia de Administración para que recién en dicha fecha 08 meses después, se requiera la publicación de dicha Declaración Jurada: indicando que no se había cumplido ni con esa publicación ni con su remisión a la Contraloría General de la República, habiéndose insertado única y directamente en el expediente personal del referido Funcionario; constituyendo la precitada conducta, una negligencia de parte de la Srta. Santisteban en el cumplimiento de las actividades encargadas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se le otorgó el plazo de 06 días naturales a fin de que exprese los descargos que crea convenientes;

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Informe N° 001-2008-NMSL de fecha 24 de octubre de 2008 la Srta. Nieves Martina Santisteban Loyola, refiere que lo que va a manifestar tenga a bien no tomarlo como una excusa, como si estuviera desconociendo la responsabilidad del hecho, ya que señala que tenía dos días de haber asumido las funciones de la Secretaria Titular y se estaba ubicando y relacionando con los asuntos de la Oficina y reitera que no quiso decir que estaba obviando su responsabilidad; agrega lo único que quiso dejar en claro es que fue una omisión involuntaria y no tuvo de su parte premeditación de ocasionar perjuicio al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos ni a la Institución. Asimismo, solicitó tomar en cuenta que después de la fecha de ocurrido el hecho, siempre se ha continuado realizando Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas de otros obligados del Gobierno Regional, las cuales han continuado el trámite regular, siendo el único caso la del obligado Ing. Hernán Tejada Salinas, Jefe de la Oficina de Construcción. Finaliza refiriendo que pondrá todo de su parte a fin de que en lo sucesivo no se repita esta situación ni otras que comprometan al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y por ende a la institución;

Que, habiéndose garantizado escrupulosamente el derecho de defensa de la Srta Santisteban, sin que ésta desvirtue en forma alguna los cargos que se le imputan, los cuales han sido objetivamente acreditados con los hechos descritos anteriormente en el procedimiento llevado a cabo;

Que, la Oficina de Recursos Humanos a través de su Titular según la delegación conferida por Resolución Ejecutiva Regional N° 252 de fecha 15.07.2008, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, para la graduación de la sanción ha aplicarse, ha procedido a evaluar los criterios generales de graduación establecidos en la citada norma, para el caso que nos ocupa, encontrándose en primer término, que las circunstancias en que se produjeron los hechos fueron cuando recién se hacía cargo de la labor temporal de Secretaria de la Oficina de Recursos Humanos, de lo que se infiere que no ha habido intencionalidad en obviar el procedimiento de trámite de la Declaración Jurada del Ing. Tejada referente a una declaración jurada de entrega periódica, pero que sin embargo no le exime de responsabilidad, toda vez que tenía la obligación elemental de hacer de conocimiento de la presencia de dicho documento del Jefe del Oficina de Recursos Humanos, quien pudo haberle señalado el trámite a seguir para no incurrir en la omisión de presentación vía Sistema de Registro de DDJJ en línea y la presentación de la versión impresa del formato virtual debidamente firmada, a la Contraloría General de la República y efectuar las publicaciones respectivas. En segundo término, en cuanto al perjuicio causado a la Institución no es de naturaleza económica, sin embargo con la conducta descrita en el 3er. y 4to. considerando se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 27482 – Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y





25 NOV. 2008

ANTHONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Director General de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado – aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, que establece que luego de la recepción de las declaraciones juradas de Bienes y Rentas, la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces, recibirá las Declaraciones Juradas de Ingresos, de Bienes y Rentas, y en un plazo no mayor de 7 días útiles, las remitirá a la Contraloría General de la República, a efectos de que sean registradas y archivadas conforme a ley. Igualmente el artículo 13 del precitado Reglamento establece que la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de las referidas declaraciones juradas de ingresos de bienes y rentas, se realizará dentro de los veinte (20) días útiles siguientes a la fecha en que se presentó dicha declaración, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. En tercer término, en cuanto a la repetición de la infracción, efectivamente se ha verificado que la que motiva el presente procedimiento, fué la única omisión en la que incurrió la Srta. Santisteban. En cuarto término, en relación a las circunstancias de la comisión de la infracción, si han existido circunstancias tales como la exigibilidad de la conducta debida, el cumplimiento de una orden superior, o la inducción a error por parte de la Administración, debemos manifestar que a la luz del análisis realizado y a la declaración de parte, se trató de una omisión, cuya responsabilidad es atribuida exclusivamente a la Srta Santisteban;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N°252 del 15 de julio de 2008;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AMONESTAR a la señorita NIEVES MARTINA SANTISTEBAN LOYOLA, en su calidad de contratada por locación de servicios de Sede Central del Gobierno Regional del Callao, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; determinándose que en caso de repetirse una conducta similar, se procederá a resolver su contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar en forma personal la presente resolución a la interesada.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

REGION-CALLAO  
GERENCIA DE ADMINISTRACION  
DR. GUSTAVO BEGGLO ABRAM  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos